VISTO el Expediente EX-2022-12970332- -APN-DLEIAER#ANMAT y EX - 2023-06841774-APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades No Transmisibles (DNAIENT) del Ministerio de Salud de la Nación, a través del Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol, presentó ante la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) una propuesta de incorporación en el Código Alimentario Argentino (CAA) de la leyenda precautoria "SI VA A CONDUCIR, NO TOME ALCOHOL".

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó en 2020 la estrategia SAFER la cual enuncia las cinco políticas más costo-efectivas en ese sentido: impuestos; prohibiciones de publicidad, promoción y patrocinio; prohibición de acceso a menores y restricción en jóvenes y adultos; tratamientos para personas con uso nocivo y prohibiciones de alcohol al conducir.

Que, según un informe del Ministerio de Salud de la Nación del año 2020, nuestro país encabeza el ranking del total de alcohol consumido en la región registrando un consumo de 9,8 litros de alcohol puro per cápita, con un promedio diario de 31,5 gramos (para un promedio regional de 8 litros) y con proyecciones en aumento para el año 2025.

Que, de acuerdo a una investigación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), el 25,1% de los conductores siniestrados declararon consumir alcohol en las horas previas al accidente.

Que el uso nocivo de alcohol es uno de los cuatro factores de riesgo prevenibles de las Enfermedades No Transmisibles (ENT), junto al consumo de tabaco, la alimentación no saludable y la inactividad física.

Que el etiquetado es un modo de brindar mensajes de promoción de la salud a la población general y resulta ser una herramienta económica que proporciona información sobre los riesgos asociados al consumo de alcohol, tanto para la persona que bebe como para las personas que la rodean.

Que, por otra parte, a través de la Resolución Conjunta N° 18/2021 de la Secretaría de Calidad en Salud y de la entonces Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional se incorporó al CAA, en el artículo 236 del Capítulo V, la obligatoriedad de utilizar en las bebidas alcohólicas, un pictograma que consiste en un círculo con una barra cruzada sobre la silueta de una mujer embarazada, a los efectos de prevenir el Síndrome de Alcohol Fetal (SAF).

Que, atento a ello, la Dirección de Géneros y Diversidad y la Dirección de Comunicación del Ministerio de Salud de la Nación presentaron una propuesta de modificación del referido pictograma por uno acorde a la perspectiva de género.

Que, en ese sentido, la CONAL acordó con la propuesta de incorporar impreso en el rótulo (o en los envases de corresponder) de bebidas con alcohol la leyenda "SI VA A CONDUCIR NO TOME ALCOHOL" bajo el artículo 237 del CAA y la sustitución del pictograma del artículo 236 del CAA.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que en el proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional De Alimentos (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999; 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyese el Artículo 236 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 236: Los rótulos de las bebidas con alcohol que se comercialicen en el país deberán llevar, obligatoriamente impreso en un lugar visible y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad, el pictograma que como Anexo registrado con el N° IF-2023-113899145-APN-DNAYDR#MEC, forma parte integrante del presente artículo.

La reducción mínima permitida para el pictograma es de 10 mm y será acompañado de la leyenda: "No beba alcohol durante el embarazo ni en la lactancia", con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.

Aquellos productos que posean rótulo grabado en el envase deberán acogerse a la obligatoriedad.

ANEXO I- Pictograma



"No beba alcohol durante el embarazo ni en la lactancia"."

ARTÍCULO 2°. – Incorpórase el Artículo 237 al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 237: Los rótulos de las bebidas con alcohol que se comercialicen en el país deberán llevar obligatoriamente impreso, con caracteres destacables en mayúscula y negrita, en un lugar bien visible y con un adecuado contraste de colores la leyenda "SI VA A CONDUCIR, NO TOME ALCOHOL.""

ARTÍCULO 3°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, otorgándose a las empresas un plazo de DOS AÑOS para su adecuación.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.